



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 531

Bogotá, D. C., martes 14 de noviembre de 2006

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 162 DE 2006 SENADO

por la cual se establece una faja de retiro obligatorio o área de exclusión en las carreteras troncales nacionales y variantes de las ciudades, pueblos y caseríos, se prohíbe la construcción y edificación en las zonas adyacentes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1°. Establécese una faja de retiro obligatorio o área de exclusión de treinta (30) metros de ancho a ambos lados y a todo lo largo de las zonas adyacentes a las carreteras Troncales Nacionales y variantes de las ciudades, pueblos y caseríos y dentro de ellas no podrá levantarse construcción o edificación alguna. Este margen de prohibición será contado a ambos lados de la vía desde el eje central de la carretera respectiva.

Parágrafo 1°. Esta área de exclusión o faja de retiro obligatorio podrá establecerse en todas las carreteras Troncales Nacionales actualmente existentes y a las que se llegaren a construir, al igual que para las Departamentales y Municipales, para lo cual las autoridades competentes respectivas dictarán las disposiciones necesarias para su adopción y ejecución. En este caso, deberá obrarse de conformidad con las disposiciones existentes sobre la materia (Decretos 2770 de 1953, 0205 de 1957, 640 de 1937 y Ley Cuarta (4ª) de 1913.

Parágrafo 2°. No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, la presente normatividad será aplicable en las zonas rurales a las carreteras departamentales y municipales cuando por sus características técnicas ellas sean carreteras-autopistas o multicarriles. Las carreteras de dos carriles departamentales y municipales seguirán conservando los márgenes de retiro o cesión de franja que actualmente están dispuestos en la normatividad vigente.

Los departamentos y municipios conservan la facultad de determinar las fajas de retiro que consideren pertinentes para las carreteras que son de su competencia. En todo caso, cuando por convenio entre una de estas entidades territoriales y la Nación una carretera pase a ser competencia de esta, se aplicará lo dispuesto en la presente ley sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Artículo 2°. Queda prohibido a las autoridades urbanísticas y de planeación conceder licencias o permisos de construcción de cualquier naturaleza cuando ellas supongan la ocupación de la faja antes descrita. El funcionario que transgreda lo aquí dispuesto, incurrirá en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo.

Parágrafo. Las autoridades municipales, en cabeza del Alcalde, quedan obligadas a hacer respetar las fajas de retiro obligatorio o áreas de exclusión existente o las que se establezcan en el futuro, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución del cargo.

Artículo 3°. De la misma forma, a partir de la fecha, le queda prohibido a toda entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios, pública o privada, adelantar acometidas de cualesquiera de estos servicios en un inmueble cuando la distancia de retiro de la carretera sea inferior a la aquí señalada.

Artículo 4°. Lo dispuesto en la presente ley deberá ser incorporado en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial y Planes Básicos de Ordenamiento Territorial de que habla la Ley 388 de 1997 y que por disposición legal debe ser adoptado en cada uno de los municipios del país.

Artículo 5°. Lo dispuesto en esta ley no puede entenderse como un desconocimiento del derecho de propiedad, sino como una afectación al servicio del interés público. Como consecuencia de lo anterior, cada vez que el Estado tenga necesidad de disponer de alguna de estas fajas deberá indemnizar el valor del terreno, así como de todas aquellas construcciones que se hubiesen edificado antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. En todo caso, cuando no sea posible llegar al proceso de negociación directa con el particular, se acudirá al procedimiento expropiatorio en los términos que establecen la Constitución y la ley.

Artículo 7°. *Régimen de transición.* Durante los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, podrán llevarse a cabo todas las obras civiles tendientes a la culminación de los edificios cuyas licencias de construcción hubiesen sido concedidas antes de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 8°. En caso de que se adelante la construcción de un edificio a partir de esa fecha, el propietario perderá todo derecho a ser

indemnizado por el mismo cuando fuese necesaria su demolición, salvo que el particular pueda probar la conducta negligente de la administración o del particular encargado de la prestación de un servicio público. Dicha conducta se presumirá en todos los casos en que el edificio goce de la acometida de un servicio público debidamente legalizado.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones de carácter nacional, departamental, distrital y/o municipal que le sean contrarias.

Omar Yepes Alzate,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La accidentalidad creciente por el desmesurado aumento de la población y del parque automotor hacen necesario el desplazamiento más rápido del tráfico vehicular interdepartamental e intermunicipal, lo que obliga a trasladar las vías rápidas a las afueras de las zonas urbanas a fin de aminorar los riesgos y evitar la congestión y agilizar el tránsito para la mayor facilidad del desplazamiento de los automotores, para lo cual se ha hecho necesario construir variantes que permitan aislar el perímetro urbano de la congestión y la inminencia del peligro que amenaza a los moradores de la regiones adyacentes a las vías de tráfico ligero y a los transeúntes en general.

Observamos, honorables Senadores, que las obras tendientes a evitar la polución y contaminación, la accidentalidad, disminuir los riesgos, agilizar y descongestionar el tráfico se ve muchas veces frustrado porque las desviaciones o variantes de los pueblos han sido prontamente invadidas por las construcciones aparentemente legales cuando no piratas, luego legalizadas al demandar servicios públicos al Estado y ser reconocidas y prestadas por este a pesar de la clara prohibición de carácter legal que existe y consagrada en las disposiciones que regulan la materia con respecto a las vías y carreteras nacionales, departamentales y municipales, concretamente en los Decretos 2770 de 1953, 0205 de 1957, 640 de 1937 y la Ley 4ª de 1913, que establecen prohibiciones para construir o levantar edificaciones en las zonas aledañas a las vías públicas.

El desconocimiento de las disposiciones legales en cita han hecho que el esfuerzo realizado por el Estado para dar comodidad, seguridad y tranquilidad a la gente y activar el tráfico automotor se haya frustrado al ser invadidas las zonas aledañas a las carreteras, lo que ha hecho necesario para cumplir con el cometido construir nuevas variantes y troncales, lo que ocasiona nuevas erogaciones y mayores costos para el Estado por la construcción y mantenimiento de carreteras.

Para preservar el interés público, es necesario que el Legislador establezca una normatividad precisa que sirva de marco de referencia a todas las autoridades encargadas de otorgar licencias y permisos de construcción, cuando se trate de edificios que vayan a ser levantados a lo largo de las zonas adyacentes a las carreteras Troncales Nacionales y de las variantes de las ciudades y pueblos.

Es evidente que las amplias exigencias en materia de transporte de productos y movilidad humana le estén imponiendo al país fenómenos crecientes como la mundialización y globalización de la economía, lo obligan a contar con una infraestructura vial lo suficientemente adecuada para garantizar, a corto, mediano y largo plazo, un eficiente transporte de personas y mercaderías.

El país carece de una adecuada infraestructura de transporte distinta a la Red Vial Nacional, pues se carece de servicio de ferrocarriles, así como de una red fluvial eficiente. Por lo tanto, se convierte en una necesidad nacional la adecuada reglamentación de los aspectos relacionados con la Red Vial Nacional.

La tipología de las vías del país, de conformidad con el nivel de importancia de las mismas, permite distinguir entre carreteras nacionales, departamentales y municipales y ejercen la competencia

sobre cada una de ellas la Nación, los departamentos y municipios, respectivamente.

Es notorio que en la actualidad es a través de las llamadas carreteras nacionales, a cargo de la Nación y bajo la administración del Instituto Nacional de Vías, Invías, que se movilizan los mayores volúmenes de pasajeros y carga del país, tanto con la dirigida al interior del país, como la destinada a la exportación.

La necesidad de mantener abierta de forma permanente la posibilidad de adecuar la Red Vial Nacional no solo requiere mayores aportes presupuestales para extensión y continuación de las redes existentes, sino que es preciso que el Estado asegure un apropiado retiro de todo tipo de construcciones sobre los bienes inmuebles aledaños a las carreteras nacionales y a las variantes de ciudades y pueblos.

Sin perjuicio de los derechos de propiedad adquiridos por los legítimos propietarios y en atención con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política que establece, entre otras, la función ecológica de la propiedad, puede y debe el Legislador establecer márgenes de cesión de fajas a lo largo de las carreteras nacionales.

Ruego, pues, a los honorables Senadores, oír este clamor sostenido de los moradores de ciudades, pueblos y de la Nación entera y procedan a darle el trámite correspondiente a este proyecto, sometiéndolo a los debates respectivos, a fin de que se convierta en Ley de la República para que las obras que se adelanten en el país en lo sucesivo sean definitivas y perdurables y no tengamos que ocuparnos de resolver los mismos problemas y construir las mismas obras por falta de una legislación clara que regule la materia y dote a los funcionarios de las herramientas legales necesarias para evitar la ocupación y mal uso de las vías públicas.

Atentamente,

Omar Yepes Alzate,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2006

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 162 de 2006 Senado, *por la cual se establece una faja de retiro obligatoria o área de exclusión en las carreras troncales nacionales y variantes de las ciudades, pueblos y caseríos, se prohíbe la construcción y edificación en las zonas adyacentes y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2006

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE 2006 SENADO

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de la honorable Corte Suprema de Justicia de Colombia como Tribunal de Casación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 24 de octubre de 2006

Doctora

MARTHA LUCIA RAMIREZ DE RINCON

Presidenta

Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Señora Presidenta:

En cumplimiento del encargo impartido, me permito poner a consideración para discusión la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 131 de 2006 Senado, *por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de la honorable Corte Suprema de Justicia de Colombia como Tribunal de Casación y se dictan otras disposiciones.*

Objeto y contenido de la iniciativa

La iniciativa que se somete a consideración de la Comisión Segunda fue presentada el 26 de septiembre de 2006 por el Senador Germán Vargas Lleras. Constituye un justo homenaje a la Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de Casación en sus 120 años de labor jurídica, la cual no ha logrado ser interrumpida ni siquiera por el flagelo de la violencia de la cual fue víctima dicha alta Corporación en el año 1985.

En virtud de la mencionada conmemoración, el proyecto, a lo largo de sus cinco artículos, contempla la realización de varios actos y eventos, tal como se describe a continuación:

En efecto, en el artículo 1º se señala el objeto de la ley y se exaltan los altos méritos de dicha Corporación.

En el artículo 2º se prevé la ejecución de varias obras y eventos, que pueden sintetizarse de la siguiente manera:

En primer orden, se ordena la emisión de una estampilla conmemorativa que exalte la labor de la Corte como Tribunal de Casación. En concordancia con lo anterior, se crea el Premio Corte Suprema de Justicia, distinción que será entregado cada dos años a aquel autor o autores que presenten una obra inédita que desarrolle cualquiera de los temas que son conocidos por la Corporación.

Igualmente, se insta al Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de ente encargado de la parte administrativa de la Rama Judicial, promueva la creación de un centro de estudios en materia del recurso extraordinario de casación. En el mismo sentido, se encarga a dicha Entidad erigir una estatua conmemorativa para que sea ubicada en el Palacio de Justicia.

En el mismo sentido, se encarga al Gobierno Nacional constituir una comisión que se ocupe del estudio de la legislación vigente en materia del recurso extraordinario de casación y tres más cuya finalidad será la de analizar y revisar la normatividad vigente en las áreas civil, penal y laboral, con el fin de recomendar las reformas legislativas que sean pertinentes.

En síntesis, el proyecto objeto de la presente ponencia no solo conmemora los 120 años de arduo trabajo adelantados por la Corte Suprema de Justicia, sino que además aprovecha este magno evento para reunir a todas las Ramas del Poder Público en torno a dicha celebración, con el fin de fomentar el desarrollo de trabajos académicos en materia del recurso extraordinario de casación, por una parte,

y por la otra, promover la revisión de la Legislación vigente en las áreas civil, penal y laboral.

Consideraciones sobre el proyecto

El justo homenaje que el Congreso de la República y la Nación deben a la Corte Suprema de Justicia en sus 120 años de labores no requiere explicación alguna. Baste con señalar que nuestro Tribunal de Casación ha sido el constructor de parte importante de la historia jurídica colombiana a través de las providencias que en conocimiento del recurso de casación se han proferido en los ámbitos civil, penal y laboral.

Ahora bien, en cuanto a los reparos que podrían suscitar las normas del proyecto que generan gasto, es importante aclarar que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado en relación con el tema y ha establecido que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público y que compete al Gobierno decidir si incluye o no en el presupuesto el gasto decretado. En efecto, en la Sentencia C-782 de 2001 señaló al respecto lo siguiente:

“Así, esta Corte ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ‘ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos (Sentencia C-490/94. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.). Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional, consiste en analizar si la respectiva norma consagra ‘un mandato imperativo dirigido al ejecutivo’, caso en el cual es inexecutable, ‘o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente en la ley de presupuesto’”.

Como puede observarse, de la sentencia transcrita se evidencia que el Congreso sí puede aprobar leyes que impliquen gasto, pero bajo el entendido de que no puede dar una orden imperativa dirigida al Ejecutivo para que las incluya en el presupuesto.

En cuanto a la conformación de las comisiones a que se ha hecho mención en el Capítulo anterior, las cuales están conformadas por servidores de las tres Ramas del Poder Público, ello implica un desarrollo del principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 113 de la Carta Política.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional anteriormente citada, se modificará la redacción del artículo 4º del proyecto, con el fin de conferir al Gobierno Nacional la autorización para efectuar las apropiaciones necesarias para la ejecución de los gastos que comporte la conmemoración de los 120 años de la Corte Suprema de Justicia.

Proposición

Con fundamento en las consideraciones expuestas, propongo a la Comisión Segunda del honorable Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley número 131 de 2006 Senado, “por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de la honorable Corte Suprema de Justicia de Colombia como Tribunal de Casación y se dictan otras disposiciones”, con base en el pliego de modificaciones adjunto.

Atentamente,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Senadora de la República.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 131 DE 2006 SENADO**

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de la honorable Corte Suprema de Justicia de Colombia como Tribunal de Casación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración de los ciento veinte (120) años de la honorable Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia como Tribunal de Casación y exaltan los méritos de esa Corporación a través de su arraigada y fecunda existencia.

Artículo 2°. En virtud de tan magno acontecimiento, se ordena la realización de una serie de eventos y la adopción de varias iniciativas encaminadas a exaltar a esta alta e ilustre Corporación, así:

a) El Ministerio de Comunicaciones emitirá una estampilla de diferentes denominaciones con la imagen institucional que identifica la conmemoración de los ciento veinte (120) años de la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación, en la cual se enaltezca su función como único organismo encargado del recurso extraordinario de casación;

b) El Gobierno Nacional, en concurso con la Academia Colombiana de Jurisprudencia, creará el Premio denominado “Premio Corte Suprema de Justicia”, distinción bienal que exaltará los aportes académicos realizados a la comunidad jurídica o al país por parte del autor o autores que presenten una obra original e inédita que, a juicio del jurado constituido para el efecto, realice una rigurosa investigación en torno a uno cualquiera de los temas de los que se ocupa la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación;

c) El Consejo Superior de la Judicatura promoverá la creación del “Centro de Estudios de Casación”, el cual servirá a la comunidad judicial y académica para fomentar el estudio e investigación de las sentencias y líneas de jurisprudencia trazadas por la Corte Suprema de Justicia como Tribunal de Casación;

d) El Consejo Superior de la Judicatura ordenará erigir una estatua conmemorativa que deberá estar edificada a más tardar el día 17 de diciembre de 2007, la cual será ubicada en el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía. Para dicho efecto, el Consejo Superior de la Judicatura convocará a un concurso para su diseño y ulterior construcción;

e) El Gobierno Nacional, de igual modo, ordenará la creación de una comisión encargada de examinar el estado actual de la legislación atinente al recurso extraordinario de casación en sus especialidades civil, laboral y penal, al mismo tiempo que de proponer, si lo estima conveniente, la adopción de una ley o Estatuto Unico de Casación. Para el logro de dicho cometido, la referida comisión estará integrada por el Ministerio del Interior y de Justicia, quien la coordinará, tres Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, uno por cada especialidad, dos ex Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, un miembro en representación del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, un Representante a la Cámara y un Senador de la República designados por sus Mesas Directivas y un representante del Gobierno Nacional nombrado por el Presidente de la República.

La Comisión presentará a la consideración del Gobierno Nacional a más tardar en el término de seis (6) meses, contados a partir de su instalación, el proyecto de ley pertinente en materia de casación, según el caso. A los funcionarios públicos que sean designados para estos efectos se les otorgará una comisión especial de servicios.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional ordenará la creación de tres comisiones encargadas de examinar el estado actual de las legislaciones civil, laboral y penal, que tendrán las siguientes funciones básicas:

a) COMISION CIVIL:

1. Revisar, en la actualidad, la real aplicabilidad, pertinencia y vigencia de los Códigos Civil, de Comercio y legislación complementaria en el campo del Derecho Privado.

2. Elaborar, si ella lo estima necesario o si el Gobierno Nacional se lo encomienda, el Proyecto de Código de Derecho Privado o, en su defecto, los Proyectos Autónomos de Código Civil y Código de Comercio o de leyes de unificación, según el caso.

b) COMISION LABORAL:

1. Crear una Comisión Intergubernamental sobre relaciones de trabajo para que, previo estudio de las causas de la conflictividad judicial, proponga medidas tendientes a garantizar preventivamente la efectividad de los derechos de los trabajadores en los siguientes aspectos:

a) Fortalecimiento del control y supervigilancia de las entidades administrativas relacionadas con el mundo del trabajo;

b) Manual de procedimientos en la liquidación o reestructuración de entidades por el que se pongan a salvo los derechos de los trabajadores y de los pensionados;

c) Políticas de actuación judicial del Estado frente a litigios de reiterada ocurrencia y con la mira de prevenirlos o conciliarlos.

2. Crear una Comisión Intergubernamental sobre Seguridad Social para que, previo estudio de las causas de la conflictividad judicial, proponga medidas tendientes a garantizar la efectividad de los derechos presentes y futuros a la seguridad social de los afiliados al sistema, en los siguientes aspectos:

a) Fortalecimiento de los poderes de control y vigilancia del Ministerio de la Protección Social, de las Superintendencias Financiera y de Salud;

b) Estudio de la situación de cartera del sistema, medidas para su normalización y manual de recaudo de cotizaciones al sistema de seguridad social que asegure su pago efectivo y oportuno.

c) COMISION PENAL:

1. Revisar la actual aplicabilidad, coherencia, pertinencia y vigencia de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, incluidos los de la Justicia Penal Militar y la legislación complementaria, como también de la Legislación vigente en materias de régimen penitenciario y carcelario, de extinción de dominio sobre bienes y de menores infractores de la ley penal.

2. Elaborar, si ella lo considera necesario o si el Gobierno Nacional se lo encomienda, los respectivos proyectos de ley en que se unifique la legislación dispersa sobre cada una de las materias de que trata el punto anterior y se actualice la legislación penal acorde con los pronunciamientos de constitucionalidad emitidos por la Corte Constitucional, los compromisos internacionales sobre Derechos Humanos adquiridos por Colombia, las propuestas de *lege ferenda* contenidas en las sentencias y decisiones emanadas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y se corrijan las inconsistencias que se adviertan en el sistema penal.

Parágrafo 1°. Cada Comisión estará integrada por el Ministro del Interior y de Justicia, quien la coordinará, dos Magistrados o ex Magistrados de la Sala de Casación de la especialidad respectiva, dos miembros designados por la Academia Colombiana de Jurisprudencia, dos Decanos de Facultades de Derecho, tanto de una universidad pública como de una privada designados por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, un Magistrado de un Tribunal Superior elegido por la Corte Suprema de Justicia, un Representante a la Cámara y un Senador de la República designados por sus Mesas Directivas y dos representantes del Gobierno Nacional nombrados por el Presidente de la República.

Parágrafo 2°. Las Comisiones presentarán a consideración del Gobierno Nacional a más tardar en el término de un (1) año, con-

tado a partir de su instalación, los proyectos de ley pertinentes para adoptar los nuevos códigos o las reformas legales. A los funcionarios públicos que sean designados para estos efectos, se les otorgará una comisión especial de servicios.

Artículo 4°. **Se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones correspondientes** a partir de la vigencia presupuestal de 2007 para la ejecución de los gastos que demande esta ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,
Senadora de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 142 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al Primer Cincuentenario de su fundación.

Honorable Senadora

MARTHA LUCIA RAMIREZ

Presidenta

Comisión Segunda del Senado

Ref.: Ponencia primer debate.

En cumplimiento de la honrosa designación como ponente en el presente proyecto de ley “por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al Primer Cincuentenario de su fundación”, cuyo autor es el Senador Ubéimar Delgado Blandón, rindo ponencia favorable para primer debate en los términos que siguen:

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley consta de cuatro artículos, los cuales buscan constituirse en un homenaje a un municipio pujante del Norte del Valle del Cauca que se encuentra en las proximidades de conmemorar el Primer Cincuentenario de su fundación y para lo cual el autor pide la vinculación del Gobierno Nacional y del Congreso de la República.

En la exposición de motivos realizada en el proyecto de ley se resalta que a nivel histórico el territorio que ahora ocupa el municipio de El Dovio tuvo como primeros pobladores del entonces caserío a comienzos del año 1930 colonizadores del viejo Caldas, Tolima, Risaralda y algunos paisas; sin embargo, también se podían encontrar en estas migraciones caucanos, cundinamarqueses y hasta boyacenses.

Asimismo, se determina que la más grande migración vivida en este municipio tuvo ocasión en los años 1940 y 1950, constituyendo la base de su población. De conformidad con la exposición de motivos del proyecto de ley, vemos que dentro de este grupo migratorio se destaca la llegada de los famosos gvaqueros en busca de tesoros indígenas y se complementaron con los demás pobladores, los cuales ejercían distintos oficios que fueron conformando el municipio y su base productiva.

Por virtud de la “Ordenanza número 14 del 19 de diciembre de 1956, se erigió a Municipio el Corregimiento de El Dovio, cuyo territorio se segrega del municipio de Roldanillo y se le da el nombre de “Rojas Pinilla”, en reconocimiento y admiración política al ex Presidente de la República, Teniente General Gustavo Rojas Pinilla y por Ordenanza número 01 de 1958 se le restituye su antiguo nombre de El Dovio”.

Asimismo, y respecto de las distintas actividades realizadas, se encuentra que “La producción agrícola en esos años era de unas

200.000 arrobas de tabaco, 500.000 arrobas anuales de frijol y unas 100.000 arrobas anuales de arracacha, yuca, plátano, entre otras, las cuales suplían las necesidades de su población y el restante era transportado a otros centros de consumo como Roldanillo y La Unión.”

II. Fundamentos Jurídicos: Marco normativo sobre presupuesto

Este proyecto de ley por medio de la cual se rinde homenaje al municipio de El Dovio, respeta los lineamientos de nuestro ordenamiento jurídico, especialmente los artículos Constitucionales y legales fundamentados en el principio de legalidad del gasto público, como veremos a continuación.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 150 establece la competencia del Congreso de la República para tramitar leyes y honores, destacándose dentro de este marco constitucional el numeral 15 del mencionado artículo, el cual ha presentado un extenso desarrollo a nivel jurisprudencial para ofrecer al país mayor claridad sobre el tema.¹

En este mismo sentido dentro del rango constitucional encontramos que la Constitución Política de Colombia de conformidad con el artículo 154 autoriza al Congreso a presentar proyectos de ley relacionados con la iniciativa de gasto por parte del Legislativo y es bajo esta coyuntura que se somete este proyecto de ley.

En el desarrollo interpretativo que se le ha dado a este artículo se observa que el tema ha sido debatido y ha mantenido un carácter polémico, ante lo cual la Corte Constitucional en las Sentencias C-559 de 2002, C-486 de 2002, C-490 de 1994, C-859 de 2001, C-685 de 1996, C-1997 de 2001, C-442 de 2001 y C-1065 de 2001, sentó una postura y dio claridad al tema afirmando en las variadas *ratio decidendis* que como Rama Legislativa sí se tiene una iniciativa en cuanto al gasto mas esta facultad no ostenta un carácter impositivo.

La Corte Constitucional afirma que “El principio de legalidad del gasto ha sido reiterado en muchas oportunidades por esta Corporación. Sintetizando lo dicho por esta Corte, se tiene que la iniciativa en materia de gasto público la tienen tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional. Así, el Congreso tiene la iniciativa para presentar proyectos de ley que decreten un gasto, pero su inclusión en el proyecto de presupuesto es una facultad otorgada al Gobierno, de suerte que aquel no le puede impartir órdenes o establecer un mandato perentorio, a fin de que determinado gasto sea incluido en el presupuesto”².

Esta misma Corte y en el mismo sentido considera que “(...) El Congreso tiene la iniciativa para presentar proyectos de ley que decreten un gasto, pero su inclusión en el proyecto de presupuesto es una facultad otorgada al Gobierno, de suerte que aquel no le puede impartir órdenes o establecer un mandato perentorio, a fin de que determinado gasto sea incluido en el presupuesto”³.

Por otro lado y reafirmando esta tendencia vemos que la Sentencia C-486 de 2002 determinó que “En cuanto a la iniciativa legislativa se refiere, las leyes de presupuesto y las que contienen el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones son de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional (artículo 154 *idem*). No sucede lo mismo con las leyes que decretan gastos públicos, pues respecto de ellas el Congreso y el Gobierno cuentan con facultades para presentarlas. Potestad que no puede confundirse con la iniciativa para modificar partidas propuestas por el Gobierno en la Ley Anual de Rentas y de Apropiaciones, la cual si bien debe tener origen en el Gobierno y debe

¹ La Sentencia C-057 de 1993 es un ejemplo representativo sobre la jurisprudencia proferida respecto a este tema.

² Corte Constitucional Sentencia C-559 de 2002. M. P. doctor Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil dos (2002).

³ *Ibidem*. Corte Constitucional Sentencia C-559 de 2002. M. P. doctor Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil dos (2002).

ser presentada al Congreso dentro de los primeros diez días de cada legislatura, de forma que una vez ordenado el gasto en la ley previa, solo pueda ejecutarse si es incluido en el respectivo presupuesto, según el inciso 2° del artículo 345 de la Carta. El Ejecutivo, por su parte, conserva competencia para formular el presupuesto anual de rentas y gastos de la Nación que le atribuye el artículo 346 del mismo ordenamiento”.

Por último, a nivel jurisprudencial respecto a la iniciativa del gasto, vemos que la Corte considera que “Esta Corporación ha señalado que, salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esas erogaciones, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional, consiste en analizar si la respectiva norma consagra un mandato imperativo dirigido al Ejecutivo, caso en el cual es inexecutable, o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente –en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta– para la eventual inclusión de la partida correspondiente”.

En cuanto a la duplicación del gasto como ha sido explicado en la jurisprudencia de la citada Corporación, se considera que “la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución”⁴. Sin embargo, “Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior.”⁵

El sistema de cofinanciación, según la Corte, consiste precisamente en que la Nación, con el aporte de unos recursos, concurre con las entidades territoriales para alcanzar un determinado fin. Así, en la Sentencia C-399 de 2003 precitada, se consideró que a través de la cofinanciación, “la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen”.

La Corte ha señalado que “el sistema de cofinanciación desarrolla, entre otros, el principio de concurrencia, el cual a su vez implica un proceso de participación entre la Nación y las entidades territoriales, de modo que ellas intervengan en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, pues solo así será posible avanzar en la realización efectiva de principios, también de rango constitucional, como por ejemplo, el de descentralización y autonomía territorial”⁶.

III. Consideraciones al articulado

Es prudente dejar en claro que el articulado del proyecto de ley remitido por el autor es consecuente con las disposiciones anteriormente expuestas, ya que este en ningún momento es impositivo y excluye la idea de una orden o decisión unilateral en materia del gasto público.

Como sustento a la anterior afirmación citamos el artículo 2° del Proyecto de ley número 142 de 2006 Senado, el cual reza que: “A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran

para vincularse a la conmemoración del Centenario del municipio de El Dovio, así como para la ejecución de las obras de infraestructura de interés social que se requieran, entre las que se encuentran:

Terminación Cuartel de Bomberos	\$70.000.000
Terminación del Cuartel de Defensa Civil	\$50.000.000
Adquisición de vehículo para la Estación de Policía	\$80.000.000
Pavimentación vías urbanas	\$350.000.000
Adecuación Palacio Municipal	\$150.000.000
Mejoramiento de vivienda rural	\$500.000.000
Dotación Hospital Santa Lucía	\$50.000.000
TOTAL	\$1.500.000.000

Destacamos del anterior artículo la expresión “autoriza”, la cual no contiene un carácter impositivo y sí facultativo a la hora de tomar su decisión e igualmente se hace necesario precisar con claridad meridiana que la relación de obras a que hace referencia el proyecto de ley, lejos de ser taxativa, es un listado abierto que propende por la satisfacción de algunas de las necesidades de la población de conformidad con el listado proporcionado por el Banco de Proyectos del municipio, el cual ha sido acompañado por el costo fiscal que implica la realización de cada una de dichas inversiones, con el fin de focalizar los recursos públicos en algunas de las necesidades puntuales de sus habitantes.

No obstante lo anterior, considero que con el fin de lograr la efectiva aprobación del presente proyecto de ley consideramos prudente, de conformidad con la Sentencia C-729 de 2005 incluir la palabra “concurrir”, para darle un mayor sustento jurídico que conlleve al feliz término de este proyecto. Esta sencilla consideración se plasma junto con la corrección en la cifra autorizada en el segundo artículo como las únicas propuestas en el pliego de modificaciones que se expone al final de esta ponencia, ya que el total presentado originalmente no corresponde a la sumatoria.

Respecto del artículo 3° vemos que cumple los requisitos establecidos a nivel jurisprudencial por la mencionada Corte, puesto que en este se plantea que: “Para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración interadministrativos entre la Nación y el departamento del Valle del Cauca y/o el municipio de El Dovio”.

Asimismo, y en referencia específica vale la pena aclarar de conformidad con la Corte “que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las “apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”⁷.

Con base en las anteriores consideraciones y manteniendo el mismo propósito del proyecto inicialmente radicado, presento a estudio y aprobación el pliego de modificaciones que a continuación pongo a consideración de la honorable Comisión Segunda Constitucional Permanente.

IV. Conclusión

En concordancia con las consideraciones expuestas solicito a esta honorable Corporación se dé primer debate al Proyecto de ley nú-

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-017 de 1997. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-729 de 2005. M. P. doctor Alfredo Beltrán Sierra.

⁶ Ibídem. Corte Constitucional. Sentencia C-729 de 2005. M. P. doctor Alfredo Beltrán Sierra.

⁷ Ibídem. Corte Constitucional. Sentencia C-729 de 2005. M. P. doctor Alfredo Beltrán Sierra.

mero 142 de 2006 Senado, por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al Primer Cincuentenario de su fundación, contenido en el Pliego de Modificaciones adjunto a esta proposición, así:

Texto a consideración de la honorable Comisión Segunda del Senado:

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 142 DE 2006 SENADO**

por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al Primer Cincuentenario de su fundación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia y el Congreso de Colombia se vinculan a la celebración del Cincuentenario de la fundación del municipio de El Dovio, en el departamento del Valle del Cauca, que se cumple el primero (1°) de febrero de 2007.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse a la conmemoración del Centenario del municipio de El Dovio, así como para **concurrir** en la ejecución de las obras de infraestructura de interés social que se requieran, entre las que se encuentran:

Terminación Cuartel de Bomberos	\$70.000.000
Terminación del Cuartel Defensa Civil	\$50.000.000
Adquisición de vehículo para la Estación de Policía	\$80.000.000
Pavimentación vías urbanas	\$350.000.000
Adecuación Palacio Municipal	\$150.000.000
Mejoramiento de vivienda rural	\$500.000.000
Dotación Hospital Santa Lucía	\$50.000.000
TOTAL	\$1.250.000.000

Artículo 3°. Para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento del Valle del Cauca y/o el municipio de El Dovio.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación. Atentamente,

Luis Humberto Gómez Gallo,
Senador.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 072 DE 2006 SENADO**

por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 30 años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y se autorizan unas inversiones.

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta

Honorable Senado de la República

Bogotá, D. C.

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la designación por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta del Senado como ponente del Proyecto de ley

número 072 de 2006 Senado, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 30 años de existencia jurídica de La Universidad de La Guajira y se autorizan unas inversiones, presento a su consideración el informe respectivo de ponencia para segundo debate en Plenaria del Senado.

Contenido del proyecto

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y exalta las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes y egresados.

Artículo 2°. El gobierno podrá destinar del Presupuesto General de la Nación una suma no inferior a cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) moneda corriente, para el cumplimiento de la presente ley.

De conformidad con el régimen legal vigente se autoriza al Gobierno Nacional para que se vincule a la conmemoración de los 30 años de la Universidad, mediante la apropiación de las partidas necesarias para financiar los siguientes proyectos de inversión y demás ejecutorias:

a) Construcción y dotación de laboratorios para la experimentación académica;

b) Formación de alta calidad docente en maestrías, doctorados y posgrados (240 docentes en diez años);

c) Construcción y adecuación de infraestructura social y deportiva del campus universitario;

d) Construcción y adecuación de un centro de convenciones departamental con capacidad para 2.000 personas y con los estándares de escenografía, acústica y adecuación para desarrollo de eventos de carácter nacional e internacional;

e) Construcción y dotación de un polideportivo para el desarrollo de las actividades deportivas derivadas de la actividad académica y de los encuentros de orden extrauniversitarios;

f) Construcción y dotación de plataforma computacional integral para mejoramiento de los procesos administrativos de seguridad e impartir la educación virtual;

g) Construcción, dentro de la ciudadela universitaria en Riohacha, de un bloque de posgrado y laboratorio.

Artículo 3°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Reseña histórica

La Universidad de La Guajira se concibió como proyecto en el documento justificativo realizado por el Sipur, Sistema de Planeación Urbana y Regional, denominado Estudios Básicos para Planeación y Programación de la Universidad Experimental de La Guajira. A partir de este estudio nace la Universidad de La Guajira como producto de las Ordenanzas 011 y 012 de 1976 expedidas por la Asamblea Departamental y reglamentadas por el Decreto Gubernamental 523 de diciembre de 1976. Se crea como una entidad del orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa iniciando labores en febrero de 1977 en Riohacha. La universidad se orienta por el régimen especial para la Educación Superior y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación educativa.

En enero de 1981 se crea la Oficina de Planeación como dependencia institucional con augurios y con funciones, pero sin recursos y sin misión. Sin embargo, en 1982 esta Oficina lidera y coordina el Primer Plan de Desarrollo de la Institución, denominado Bases para un Plan de Estabilización de la Universidad de La Guajira, contratado con una firma consultora de Bogotá, el cual sirvió para consolidar e impulsar la estructura administrativa y académica existente en la universidad y para mostrar la necesidad de establecer nuevos pro-

gramas y proyectos que tuviesen pertinencia social con el entorno departamental.

Más adelante se dieron los pasos necesarios y conducentes a la creación del Centro de Investigaciones, que fue instituido a finales de 1982. Entre 1983 y 1985 el Centro lideró proyectos de investigación como el demostrativo y promoción de la Jojoba, el proceso de potabilización de agua de mar a través de la evaporación inducido por la radiación solar en comunidades costeras de La Guajira y otros que se concebían como pertinentes para apuntalar la presencia institucional de la Universidad.

En 1986 se aprueba la Ley 71 que crea la Estampilla Pro Universidad, la cual es reglamentada mediante la Ordenanza 02 de 1987, como una fuente económica para el financiamiento y la construcción de la Universidad, erigiéndose su existencia como el origen del primer plan sistemático de capacitación que fue instituido en 1987, amparado e impulsado a través del Estatuto Docente aprobado en ese año.

En 1994 se inicia la construcción de la Ciudadela Universitaria, sede propia de la Institución, localizada en el kilómetro 5 Vía Mai-cao. A partir de 1996 las actividades académicas y administrativas se trasladan a la nueva sede.

Actualmente cuenta con 7.000 estudiantes y 409 docentes, discriminados así: 95 de planta y 314 catedráticos y ocasionales; 140 personas componen el personal administrativo distribuido en las diversas facultades: Ciencias Sociales y Humanas, Ingenierías, Ciencias Básicas y en el programa de Artes Visuales que aun no está adscrito a facultad alguna.

La Universidad de La Guajira, como institución de educación superior estatal de mayor cobertura en el departamento, se nutre de diferentes campos de la ciencia y la tecnología; forma profesionales que perciben, aprenden, aplican y transforman los saberes y la cultura a través de las funciones que le son propias: *El desarrollo y la difusión de la Ciencia y la Tecnología y la formación de científicos; el fomento y el desarrollo de la actividad económica y la formación de emprendedores; el desarrollo y la transmisión de la cultura; la profesionalización y el compromiso social;* con una organización académico-administrativa soportada en procedimientos que la dinamizan para proyectarse hacia el entorno.

2. Consideraciones generales

La Universidad de La Guajira tiene el reconocimiento social de la comunidad académica nacional y local y se ha ganado un merecido prestigio en sus ejecutorias en bien de toda la región guajira y del norte de Colombia. Esta viene siendo considerada como el primer proyecto académico, político y sociocultural del departamento de La Guajira y como la institución que forma de una manera integral a la juventud guajira, capacitándola para cumplir con las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país y trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones.

En la actualidad se encuentra seriamente comprometida con los procesos de autoevaluación y acreditación, que la sitúan como un ente de educación superior líder en su área de influencia, destacándose el compromiso y seriedad con que ha asumido las responsabilidades sociales que le incumben en cuanto a universidad pública de excelencia.

La universidad ha alcanzado una cobertura estudiantil universitaria superior en sus modalidades de pregrado y postgrado, modalidad presencial a distancia virtual y en los ciclos técnicos, tecnológico y profesional de más de 7.000 estudiantes y más de 3.000 egresados. Es la única universidad de carácter público en la modalidad presencial que ha hecho presencia en La Guajira durante los últimos treinta años y no se ha detenido en frente de sus dificultades estructurales de financiamiento, común a todo el servicio de la educación pú-

blica superior y se ha preocupado y ha avanzado en la superación de las mismas; sin embargo, requiere urgentemente inversiones en infraestructura que le permitan continuar su labor fundamental de formación académica para contribuir de mejor manera al desarrollo regional y nacional.

A pesar del empeño de sus directivas y de todos los demás estamentos que la conforman, en brindar el más alto nivel de educación superior en la región, hay una serie de situaciones de diversa índole que ha venido afectando el crecimiento de la universidad y su eficacia en la formación profesional.

En primer lugar, la crisis social y económica que vive el departamento de La Guajira, como consecuencia de un alto nivel de desempleo y de recesión económica, ha generado una disminución en la población estudiantil; los padres de familia no cuentan con suficientes ingresos para garantizar el derecho fundamental de sus hijos a acceder a la educación superior. Al ser la Universidad de La Guajira la única de carácter público y debido a la financiación de su crecimiento, esta ha acumulado un déficit en tesorería que sobrepasa los 4.000 millones de pesos que afectan su normal funcionamiento y ponen en peligro su desarrollo.

Las transferencias que recibe del Gobierno Nacional no le son suficientes para el sostenimiento adecuado y mejoramiento de la infraestructura necesaria para ofrecer un servicio eficiente y una educación de calidad a la población pluricultural y pluriétnica del departamento, en su mayoría estratos 1 y 2. Como consecuencia de esta situación, los procesos académicos de la universidad han sufrido rezago, haciéndose cada vez más difícil el cumplimiento de las recomendaciones de los pares académicos, impidiendo el acceso a los avances tecnológicos y de investigación disponibles y finalmente retardando la tan anhelada certificación de sus programas.

Asimismo, la falta de recursos ha impedido a la universidad un mejoramiento de su planta docente, completamente necesaria en las instituciones de educación superior de nuestro tiempo, en cuanto a formación de alta calidad docente en maestrías, postgrados y doctorados, en las ciencias sociales y humanas e ingenierías.

Consideramos que la Universidad de La Guajira debe ser tratada de una manera muy especial si se tiene en cuenta que su demanda la constituye una población de escasos recursos económicos, con una deuda histórica de satisfacción de sus más elementales necesidades y carente de oportunidades laborales, en contradicción con su entorno natural dotado de una inmensa riqueza, lista para ser explotada y generarle un mejor vivir al pueblo guajiro y en general a todo el país, entregándole a Colombia mayores expectativas en su compromiso como país enfrentado a las exigencias de la globalización.

La Universidad de La Guajira es el desarrollo pleno y reflejo claro de las políticas de Estado frente a la educación superior, cumple a cabalidad lo reglado en la Ley 30 de 1992, en donde se establece que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de formación académica o profesional, tratándose de un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado, que busca de igual forma, despertar en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad en pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país.

La Ley 812 de 2003, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 hacia un Estado Comunitario, en el acápite de "Revolución Educativa" establece los ítems de calidad y eficiencia del sector educativo, así: *"Mejorar la calidad de la educación. Se mejorará la calidad de la educación preescolar, básica, media y superior a través de los planes de mejoramiento, la difusión de experiencias exitosas, los mecanismos de pertinencia de la educación, la conectividad e informática, el uso de programas de televisión y*

radio educativa, el programa Textos y Bibliotecas, el aseguramiento de la calidad y el estímulo a la investigación en la educación superior, así como una mayor coherencia de esta con los niveles básico y medio y con el sector productivo en el contexto regional.

Mejorar la eficiencia del sector educativo. Con este propósito se desarrollarán mecanismos orientados a mejorar la productividad, la eficiencia y la transparencia sectorial y a asegurar la calidad de las inversiones, tales como la modernización institucional del Ministerio de Educación Nacional, la modernización de las entidades departamentales y municipales del sector; la concertación de planes de gestión y desempeño y el desarrollo del sistema de información del sector educativo”.

A la universidad de hoy la sociedad le exige también compromiso y atención a las demandas sociales. Se requiere de una universidad comprometida con la sociedad y ello demanda esfuerzos como el que pretendemos con esta iniciativa. Es urgente que le demos herramientas para enfrentar los nuevos retos, desafíos y compromisos y es ahí cuando toca al Estado darle la mano para poder dotarla de los elementos necesarios acordes con el nuevo modelo que está gobernando la sociedad actual. De esta manera será posible encaminar la visión de la universidad hacia convertirse en el centro de la cultura regional, con reconocimiento local, nacional e internacional; con acreditación de alta calidad e institucional; formadora de personas integradoras, dedicadas a la academia, a la investigación y a la producción intelectual, comprometidas con el entorno con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Establecerá convenios e intercambios interinstitucionales, internacionales y fronterizos y aplicará los adelantos tecnológicos en todos los campos del saber para ser más competitiva frente a las exigencias de la globalización.

3. Análisis del proyecto y viabilidad jurídica

Esta iniciativa legislativa tiene fundamento constitucional en el artículo 154 de la Constitución Política, que reza: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros del Gobierno Nacional de las entidades señaladas en el artículo 156 o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”.

Respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Entre otras, la Sentencia C-343 de 1995 precisó: “El Principio de Iniciativa Legislativa”.

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público no conlleva a modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual de Presupuesto de las partidas necesarias para entender esos gastos”. (Subrayado fuera de texto).

Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento e inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y por lo tanto no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros para proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno Nacional.

Analizando el proyecto en materia de gasto público, vemos que en la forma como está redactado el proyecto de ley en su artículo 2°, es jurídicamente viable, puesto que la Corte Constitucional en varias sentencias ha sostenido que el Congreso por su propia iniciativa puede dictar y aprobar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, siempre y cuando no consagre un mandato imperativo al Ejecutivo y por el contrario, se utilicen términos como “autorícese al Gobierno” o “el Gobierno podrá destinar”, redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales.

No obstante lo anterior, en el panorama jurídico de estos proyectos aparecen nuevas exigencias a partir de la Ley 819 de 2003, que los han limitado sustancialmente. En efecto, en uno de los apartes del artículo 7° de la ley mencionada se establece: “...Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.” De manera que se hace necesario contemplar dichas consideraciones en materia fiscal, relación que se desarrolla en el siguiente numeral.

4. Impacto Fiscal

Las inversiones que requiere la Universidad de La Guajira para mejorar su infraestructura y formación de alta calidad docente se sintonizan con el objetivo fundamental de mejorar la calidad de la educación superior pública en la región. Las necesidades de inversión se estiman en cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000), monto que permitirá a la Institución salir de la crisis en que se encuentra, superar su déficit de tesorería y optimizar la calidad de sus programas académicos.

El costo fiscal o el valor de los gastos nuevos frente a normas anteriores que se presenta en este caso es transitorio y su impacto económico se ha estimado de acuerdo con las necesidades de infraestructura y formación docente contenidas en el proyecto.

Cuadro 1

Costo fiscal del proyecto

Actividad	Costo (en pesos \$)
Construcción y dotación de laboratorios para experimentación	12.000.000.000
Formación de alta calidad docente en maestrías, doctorados y postgrados	10.000.000.000
Construcción y adecuación de centro de convenciones departamental	11.000.000.000
Construcción y dotación de polideportivo	6.000.000.000
Construcción y dotación de plataforma computacional integral	6.000.000.000
Construcción de bloque de postgrado y laboratorio	5.000.000.000
Total	50.000.000.000

La Universidad de La Guajira, como ente orientado por el régimen especial para la Educación Superior y vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación educativa, recibe transferencias del Gobierno a través del Ministerio de Educación Nacional que se constituyen en su presupuesto y que no han sido suficientes para satisfacer las necesidades actuales.

Cuadro 2

Ejecución Presupuestal Ministerio de Educación

Item: Universidad de La Guajira

Año	Transferencia (en pesos \$)
2001	6.218.861.760
2002	6.907.926.312
2003	7.746.510.176
2004	8.165.364.898
2005	8.944.932.396
2006	9.028.561.533

Cuadro 3

Proyección Ejecución Presupuestal Ministerio de Educación

Item. Universidad de La Guajira

Año	Transferencia (en pesos \$)
2007	9.734.755.237
2008	10.496.185.818
2009	11.317.173.781
2010	12.202.377.569

Por acuerdo de las Directivas, se ha establecido que la Universidad de La Guajira está en capacidad de concurrir con los costos de inversión del proyecto destinando el 5% de los recursos de inversión de la vigencia 2007-2010 de su presupuesto. Esta suma se constituye en la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dichos costos. Se estima la cofinanciación en un valor aproximado de dos mil ciento ochenta y ocho millones de pesos (\$2.188.000.000).

5. Proposición

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Plenaria del Senado dar segundo debate al Proyecto de ley número 072 de 2006 Senado, “por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 30 años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y se autorizan unas inversiones”.

Alvaro Ashton Giraldo,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., 1º de noviembre de 2006

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 072 de 2006 Senado, presentado por el honorable Senador Alvaro Ashton Giraldo.

El Presidente,

Efraín Cepeda Sarabia.

El secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION CUARTA DE SENADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 072 DE 2006 SENADO

por la cual la Nación se vincula a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y ordena en su homenaje la construcción de algunas obras.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los treinta (30) años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira, exalta las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes y egresados.

Artículo 2º. El Gobierno podrá destinar del Presupuesto General de la Nación una suma no inferior a cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) moneda corriente, para el cumplimiento de la presente ley.

De conformidad con el régimen legal vigente se autoriza al Gobierno Nacional para que se vincule a la conmemoración de los 30 años de la Universidad mediante la apropiación de las partidas necesarias para financiar los siguientes proyectos de inversión y demás ejecutorias:

- a) Construcción y dotación de laboratorios para la experimentación académica, \$12.000 millones;
- b) Formación de alta calidad docente en maestrías, doctorados y postgrados (240 docentes en 10 años), \$10.000 millones;
- c) Construcción y adecuación de infraestructura social y deportiva del campus universitario;
- d) Construcción y adecuación de un centro de convenciones departamental con capacidad para 2.000 personas y con los estándares de escenografía, acústica y adecuación para desarrollo de eventos de carácter nacional e internacional, \$11.000 millones;
- e) Construcción y dotación de un polideportivo para el desarrollo de las actividades deportivas derivadas de la actividad académica y de los encuentros de orden extrauniversitarios, \$6.000 millones;
- f) Construcción y dotación de plataforma computacional integral para mejoramiento de los procesos administrativos, de seguridad e impartir la educación virtual, \$6.000 millones;
- g) Construcción dentro de la ciudadela universitaria en Riohacha de un bloque de postgrado y laboratorio, \$5.000 millones.

Artículo 3º. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2006.

Alvaro Ashton Giraldo,
Senador Ponente.

Autorizamos el presente Texto Definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 072 de 2006 Senado.

El Presidente,

Efraín Cepeda Sarabia.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 299 DE 2006 SENADO, 203 DE 2005 CAMARA
por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación y monumento nacional la Casa-museo del poeta Julio Flórez en el municipio de Usiacurí, departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

La cultura en el contexto humano

Comprender el presente, es algo que caracteriza a todo pueblo o Nación que busca sentar las bases de su desarrollo social, cultural y político, teniendo como eje al ser humano en su comprensión de hechos manifestados a través de la expresión del ser espiritual.

Una de las condiciones de la civilización del desarrollo humano en sus diferentes fases, es que se han dando procesos de desarrollo histórico con apoyo de lo creado por nuestros antepasados. De esta manera, el testimonio de monumentos, obras de artes, manifestaciones literarias en general, creaciones musicales, expresiones de baile y folclor en todas sus expresiones, constituyen la mejor muestra del ser humano como generador de riqueza espiritual.

Pero lo creado debe guardarse, o en el mejor concepto, cuidarse y conservarlo. Precisamente, el declarar patrimonio cultural de la Nación y Monumento Nacional la Casa-museo del poeta Julio Flórez, ubicada en el municipio de Usiacurí, departamento del Atlántico, significa resguardar un pasado con historia presente, toda vez, que se trata de restaurar uno de los pocos monumentos literarios que tiene en estos momentos el Atlántico, y en especial, se trata de rendirle tributo a un insigne poeta colombiano.

Como bien lo anota el autor del mencionado proyecto, honorable Representante Eduardo Crissien Borrero, la hoy Casa-museo del poeta Julio Flórez, “fue construida hace aproximadamente 100 años, y en ella vivió el poeta durante catorce años, lugar donde conformó una familia, lo que le permitió escribir su poesía en forma sosegada y pausada, por no decir, serena, como es el caso “Libro Oro y Ebano”.

La poesía es cultura y vida

De la poesía de Julio Flórez se dice, que era de corte romántico hasta el exceso; sentimental, bohemia, sensible y sensitiva, hasta el punto que el poeta ignoró todas las escuelas, para cantar solamente lo que hervía en su corazón, sin sujeción a dogmas ni gramáticas, de lo cual dan testimonio obras como “Horas”, “Cardos y lirios” y “Fronza lírica”, entre las más reconocidas¹.

La obra de Julio Flórez es próspera, y sus poesías son catalogadas en el concepto de clásicas, un tanto fuera y dentro del romanticismo según una selección personal (no dogmática, basada en convicción y aún más en un criterio estético). Ejemplos de esto son: *Resurrecciones*, *Idilio eterno*, *Flores negras*, *Tus ojos*, *Buscadores de Orquídeas*, *Ley implacable*, *La gran tristeza* y otro puñado de Flores Negras como su apellido.

¹ <http://amediavoz.com/florez.htm>

No existen dos Julios Flórez: existe uno solo. El popular, donde mezcla la tristeza, el amor filial, la desesperanza y la muerte. Algunos estudiosos explican la enorme tristeza de su poesía como una consecuencia de la época en que vivió. Dice la crítica². Pero en general predomina el Julio Flórez romántico literalmente.

Flórez también se ocupaba de los destinos del partido y blandía su pluma para participar en las luchas liberales con que la oposición intentaba rescatar un poder que permanecería perdido durante 43 años. Flórez llegó a convertirse en el poeta de los soldados en el frente e “hizo sonar siempre las cuerdas de su lira en favor de las más nobles causas políticas y sociales”, según conceptos del General Rafael Uribe Uribe, cuando en 1912 le agradeció su libro de lírica heroica, Flecha roja. Pero su poesía comprometida hizo que fuera perseguido y reducido a prisión en varias ocasiones.

Del recorrer histórico del poeta Julio Flórez hay que decir, que en medio de guerras, penurias y amordazamiento de la censura de la época logró constituir cofradías o hermandades pacíficas como el caso de la Gruta Simbólica, donde se comentaba en medio de tertulias literarias sobre el acontecer del país. Esta situación, pero sobre todo su ímpetu por la libertad a través de la literatura le llevó a una tensión con las fuerzas políticas, religiosas y socioeconómicas del país.

Ante la situación descrita, en 1905 Flórez tuvo que salir de Bogotá, ciudad amada y cantada en sus más hermosas rimas. Se dirigió a la Costa Atlántica, luego a Caracas, y de allí inició una gira poética por los países centroamericanos que se prolongó por dos años (1906-1907), en medio del clamor general de sus éxitos, hasta que, estando en México y dispuesto a regresar a Colombia, el General Reyes lo nombró segundo secretario de la Legación de Colombia en España, hacia donde partió en agosto de 1907.

Estuvo Julio Flórez en París, con ocasión de la celebración de la fiesta nacional en 1908, también en Madrid y Barcelona, España. Su actitud general en Europa fue discreta y amable. Conoció a personalidades literarias españolas y latinoamericanas como Emilia Pardo Bazán, Francisco Villaespesa, Rubén Darío, José Santos Chocano, José María Vargas Vila y Amado Nervo. Y aunque sus tendencias románticas lo colocaban en la retaguardia del modernismo en boga, su poesía y personalidad fueron acogidas con simpatía por los escritores de la Generación del 98.

Finalmente, en febrero de 1909 Flórez regresó a Colombia, a la que saludó en un recital en Barranquilla, y luego desapareció sin dejar rastro alguno. Los periodistas indagaron su paradero, pero nadie sabía que se había retirado al balneario de Usiacurí a tomar una cura de sus aguas medicinales, población en la cual falleció el 7 de febrero de 1922.

Julio Flórez ha pasado a la historia como un bardo popular, que supo interpretar los amores y los dolores de la raza colombiana bajo temas, absolutos como: la naturaleza, la madre, la patria, la amada y la muerte. Su fama como “el último becqueriano”, según palabras de Max Henríquez Ureña, ha desbordado las fronteras nacionales³.

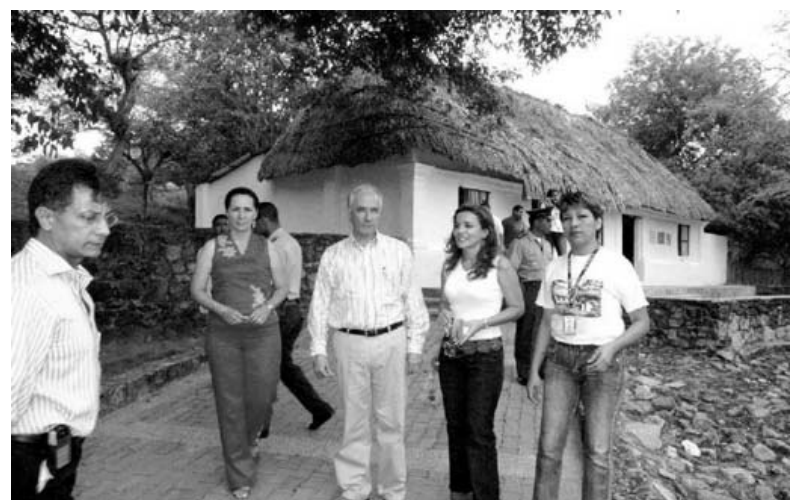
Casa-museo del poeta Julio Flórez

El espíritu del proyecto de autoría del honorable Representante por el departamento del Atlántico, Eduardo Crissien, busca fortalecer el concepto de relación entre cultura y desarrollo humano, mediante la concepción filosófica, que a través de la historia del ser humano se ha expresado espiritual y físicamente. Por un lado ha sido productor de literatura, poesía, música, pintura, etc., pero por otro lado ha materializado a través de construcciones u obras sentido físico de su quehacer espiritual. De tal manera, que cuando se conjugan los elementos citados de la creación literaria y el sitio de su producción, esta unión fortalece el vínculo cultura-humanidad.

En tal sentido, y teniendo presente que la Casa-museo Julio Flórez es expresión de lo sustentado anteriormente, acogemos en toda su extensión por medio de esta ponencia, la iniciativa legislativa del honorable Representante del Atlántico, doctor Eduardo Crissien, para que los honorables Senadores miembros de la Comisión Cuarta aprueben en primer debate –Senado el proyecto de ley que tratamos.

Si la Casa-museo Julio Flórez pudiera expresarse, dijera:

“Soy el alma de esta casa en donde vivió, y murió, el poeta Julio Flórez en esta localidad de Usiacurí, junto a su esposa doña Petrona Moreno Nieto y en compañía de sus cinco hijos... Fui construida en el siglo XIX, hace mucho más de 100 años, con techo de paja, paredes de bahareque y piso de tierra pisada, rodeada de olivos y bongas. Era en ese entonces la casa de una hacienda llamada “La Loma de los Palmares”, junto al pozo de “Los Mellos” y antigua propiedad del señor Guillermo Sánchez. Desde esa época he sufrido reformas, remodelaciones y arreglos, pero en realidad quisiera estar mejor de lo que estoy...⁴”.



La Casa-museo Julio Flórez a pesar de una visualización general como la presentada en la fotografía, en sí se encuentra en un estado deplorable, sobre la base que al no contar con ningún tipo de ayuda para su mantenimiento, la influencia del clima cálido sobre sus paredes y techo de paja, las lluvias constantes, y el paso del tiempo, no la hace apta para ser en sí un museo que le rinda tributo a la poesía.

En tal sentido, y teniendo presente lo enunciado por el autor del proyecto, honorable Representante Eduardo Crissien, y teniendo presente tanto la Constitución Política de nuestro país, como la Ley de Cultura que le dio paso al Ministerio de dicha actividad; pero sobre todo, por “La importancia histórica y académica de la Casa-museo Julio Flórez”, se justifica la declaración de la misma en calidad de monumento nacional y la vinculación por parte de la Nación a su homenaje, contribuyendo con su conservación ya que hace parte del patrimonio colectivo de la comunidad del municipio de Usiacurí y del departamento del Atlántico”.

Proposición

Por los términos planteados en la presente ponencia, solicito a los honorables miembros del Senado de la República, darle segundo debate al Proyecto de ley número 299 de 2006 Senado, 203 de 2005 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación y monumento nacional la Casa-museo del poeta Julio Flórez en el municipio de Usiacurí, departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Efraín Cepeda Sarabia,
Senador de la República

² Ver: **Fernando Ayala Poveda**. Tomado de su libro *Manual de Literatura Colombiana*, Educar Editores, 1994. Págs. 106-109.

³ Ver: **GLORIA SERPA-FLOREZ DE KOLBE**. Julio Flórez Roa en *Gran Enciclopedia de Colombia* Tomo IX, Círculo de Lectores, Bogotá, 1993.

⁴ Ver: www.uninorte.edu.co/cayena.

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2006

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate sin modificaciones del **Proyecto de ley número 299 de 2006 Senado, 203 de 2005 Cámara**, presentado por el honorable Senador *Efraín Cepeda Sarabia*.

El Presidente,

Efraín Cepeda Sarabia.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISION CUARTA DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 299 DE 2006 SENADO, 203 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación y monumento nacional la Casa-museo del poeta Julio Flórez en el municipio de Usiacurí, departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese monumento nacional y parte del patrimonio cultural de la Nación la Casa-museo Julio Flórez, ubicada en el municipio de Usiacurí, departamento del Atlántico, la cual se ha destinado exclusivamente para actividades culturales relacionadas con la vida y obra del excelso poeta.

Artículo 2°. La Nación en cabeza del Ministerio de Cultura, contribuirá con la adecuación, restauración, protección y conservación que demande la declaratoria de monumento nacional de la Casa-museo Julio Flórez, en desarrollo del artículo 15 de la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura.

Artículo 3°. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno Nacional-Ministerio de la Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

Parágrafo. El costo total para los cometidos de la presente ley asciende a 2.000.000.000 millones de pesos y se financiarán con recursos del presupuesto nacional. Para tal fin, se deberán tener en cuenta los recursos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo para los distintos fines aquí previstos.

Artículo 4°. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 4°, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación, deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2006

Efraín Cepeda Sarabia,
Senador Ponente.

Autorizamos el presente texto aprobado en primer debate en la Comisión Cuarta de Senado, del **Proyecto de ley número 299 de 2006 Senado, 203 de 2005 Cámara**.

El Presidente,

Efraín Cepeda Sarabia.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 58 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de intercambio cultural, educativo y deportivo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Eslovenia, hecho en Viena el 15 de marzo de 2006.

0. Introducción

El Gobierno Nacional a través de las Ministras de Relaciones Exteriores, Educación Nacional y Cultura han presentado a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 58 DE 2006 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio de intercambio cultural, educativo y deportivo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Eslovenia”,* hecho en Viena el 15 de marzo de 2006.

Este proyecto fue aprobado por la Comisión Segunda del Senado de la República, en su sesión del pasado 13 de septiembre. Durante la misma, según consta en el acta de la sesión, no se presentaron propuestas u observaciones frente al articulado o a la viabilidad del proyecto.

A continuación, se presentará una breve descripción del contenido del proyecto, así como las conclusiones que llevaron a su aprobación por parte de la Comisión y a recomendar su votación favorable por la plenaria del Senado de la República.

1. Descripción del Proyecto de ley número 58 de 2006 Senado

Como se expresó en la ponencia para el primer debate, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 359 de 2006:

“El convenio objeto de análisis se puede dividir en tres partes: Los artículos 1° al 5° y 9° corresponden a temas sustanciales del intercambio cultural, educativo y deportivo; los artículos 6° a 8° y 10 contienen aspectos para hacer operativo el convenio; y los tres últimos corresponden a temas administrativos del mismo (vigencia, etc.).

Sin incurrir en una transcripción del texto del convenio, las acciones sustanciales que este comprende son:

Ambos Estados se comprometen a fomentar “la colaboración mutua en los campos de la cultura, la educación, las humanidades, las artes y el deporte” (artículo 1°) y realizar “toda labor que contribuya al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos y de sus costumbres” (artículo 4°).

En este marco de acción se promoverán visitas recíprocas de personas y grupos vinculados con la cultura, la educación y el deporte; el contacto entre instituciones relacionadas con estas actividades, especialmente en materia cultural y educativa; el intercambio y canje de publicaciones de contenido literario, artístico, material educativo, publicaciones especializadas con economía, geografía, historia y cultura de ambos países; la realización de presentaciones artísticas; intercambio de conferencistas e investigadores para la realización de seminarios, congresos, etc.; otorgamiento recíproco de becas para estudios de postgrado o para investigación.

Así mismo, de conformidad con las legislaciones nacionales, se buscará facilitar el reconocimiento de diplomas, títulos, etc., mediante el intercambio de información y documentación.

Aspectos operativos. En aras de garantizar la ejecución del convenio, las partes se comprometen a facilitar los trámites administrativos para la participación de sus nacionales en congresos, conferencias, etc. (artículo 7°), así como el ingreso y salida de personas y bienes que sean necesarios para la ejecución de los programas que se acuerden (artículo 10).

De igual forma, y según las normas nacionales y los tratados internacionales, las partes se garantizan mutuamente la protección de los derechos de autor y de otros derechos, sobre las obras educativas y artísticas (artículo 6°) y convienen en determinar un régimen apropiado para evitar el tráfico ilegal de obras de arte, bienes que hacen parte del patrimonio arqueológico, etc. (artículo 8°).

Aspectos administrativos. Se prevé una comisión mixta que se reunirá cada 3 años en forma alternada, para elaborar un programa de intercambio cultural y evaluar el desarrollo del convenio (artículo 11) y se prevé el régimen de modificaciones, ratificación y vigencia.

2. Análisis constitucional

Se analizó el contenido del proyecto a la luz de la Constitución y de las sentencias de la Corte Constitucional sobre tratados de contenido similar. A partir de lo anterior se concluyó que el contenido del proyecto es constitucional, pues no presenta diferencias sustanciales con los analizados y declarados exequibles por el mencionado tribunal.

Al respecto, la Corte ha encontrado que los convenios de cooperación cultural desarrollan adecuadamente los artículos 9°, 226 y 227 de la Constitución en materia de relaciones internacionales, así como los artículos 2°, 7°, 70, 71, 72 (acceso a la cultura), 61 (protección de la propiedad intelectual y el derecho de autor), 8°, 63 (protección del patrimonio cultural), 67 (acceso al deporte).

3. Razones para aprobar el Proyecto de ley número 58 de 2006 Senado

Retomando las razones indicadas en la ponencia para primer debate (*Gaceta del Congreso* número 359 de 2006), se recomienda la aprobación de este proyecto por la plenaria del Senado de la República. Son ellas:

3.1 El valor del intercambio cultural, educativo y deportivo.

En sí mismo el intercambio cultural es un bien deseable para los pueblos en general, especialmente, si va acompañado de cláusulas de reciprocidad, y respeto a la autodeterminación de los pueblos, que constituyen la garantía de que el reto del intercambio cultural no destruya la identidad de ninguno de los pueblos.

3.2 Identidad en los principios que deben orientar las relaciones internacionales.

La política exterior Eslovena, se basa en los principios del derecho internacional público, también reconocidos por Colombia, entre ellos la igualdad soberana de las naciones, la autodeterminación de los pueblos, etc., de igual forma se observa identidad de propósito en la construcción de sociedades cada vez más justas y democráticas.

Esta identidad de valores constituye una razón para procurar el acercamiento entre ambos Estados con el fin de promover en las relaciones internacionales el respeto de estos principios.

3.3 Aspectos internos de Eslovenia relevantes para que el Estado colombiano desarrolle una agenda de relaciones cada vez más cercanas.

3.3.1 Eslovenia ha venido construyendo un proyecto de sociedad que comparte algunas características con las nuestras: Eslovenia al igual que Colombia, es una democracia, organizada como un Estado Social de Derecho, con una población multiétnica y pluricultural¹.

3.3.2 En términos económicos, Eslovenia presentó un crecimiento de la economía, del 3.9% para el año 2005 y un estimado del 4.2 y 4% para los años 2006 y 2007. Cifras muy favorables en el contexto de la Unión Europea².

3.3.3 Así mismo, como lo señala el Gobierno Nacional, es importante tener en cuenta el rol de Eslovenia en el corto plazo (presidencia de la Unión Europea), y su firma propósito de participar activamente en los diferentes foros internacionales.

3.3.4 Contribuye a superar algunos de los obstáculos existentes en la relación con la Unión Europea.

Diversifica la agenda con la Unión Europea.

Permite ganar visibilidad al interior de la Unión Europea.

3.3.5 Mejora de la comprensión de la realidad del país en el exterior. La aplicación adecuada del convenio, si se siguen las orientaciones del documento de política exterior antes mencionado, se constituye en un mecanismo de apoyo, difusión y divulgación.

4. Concepto

Proposición

Por las razones expuestas en esta ponencia, se emite concepto favorable al Proyecto de ley número 58 de 2006 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio de intercambio cultural, educativo y deportivo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Eslovenia”, hecho en Viena el 15 de marzo de 2006* y se recomienda a la plenaria del Senado de la República aprobarlo en segundo debate conforme al texto aprobado en la Comisión Segunda del Senado.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán P.,
Senador.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 58 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Convenio de intercambio cultural, educativo y deportivo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Eslovenia, hecho en Viena el 15 de marzo de 2006.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Convenio de intercambio cultural, educativo y deportivo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Eslovenia, hecho en Viena el 15 de marzo de 2006.*”

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Convenio de intercambio cultural, educativo y deportivo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Eslovenia, hecho en Viena el 15 de marzo de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.*”

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

¹ A diferencia de Colombia el sistema de Gobierno es de corte parlamentario; la Rama Legislativa está constituida por la Asamblea Nacional unicameral, conformada por 90 diputados elegidos directamente por el pueblo, bajo principios de representación proporcional, y 2 elegidos en representación de las minorías de origen húngaro e italiano. Ver: <http://www.matkurja.com/en/country-info/> Consultado el 29 de agosto de 2006.

De acuerdo con el censo del año 2002 el país cuenta con una población de 1.964.036 habitantes, donde el 83.06% son eslovenos. Existen minorías de origen húngaro, italiano, croata, serbio, bosnio (musulmanes), gitanos, entre otros. La población está distribuida equitativamente en las áreas urbanas y rurales Ver: <http://www.gov.si/zmar/arhiv/og0706/ang/em0706.pdf#2> Consultado el 29 de agosto de 2006.

² <http://www.gov.si/zmar/arhiv/og0706/ang/em0706.pdf#2> Consultado el 29 de agosto de 2006.

PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS

PROPOSICION SUSTITUTIVA

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se honra la memoria del ilustre colombiano José Vicente Gual Acosta, asignándole su nombre a un inmueble público.

Bogotá, D. C., octubre de 2006

Doctora

MARTHA LUCIA RAMIREZ DE RINCON

Presidenta Comisión Segunda Senado de la República

Ciudad

Respetada doctora:

Me permito presentar enmienda a la totalidad del Proyecto de ley número 91 de 2006 Senado, *por medio de la cual se honra la memoria del ilustre colombiano José Vicente Gual Acosta, asignándole su nombre a un inmueble público*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 5ª de 1992, así:

PROYECTO DE LEY NUMERO 91 DE 2006 SENADO

por medio de la cual se honra la memoria de ilustres colombianos y se asigna su nombre al Palacio de Justicia de Ciénaga y al Palacio de Justicia de Santa Marta en Magdalena

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia honra la memoria y exalta la vida y nombre del ilustre colombiano *José Vicente Gual Acosta*, quien con sacrificio y denuedo, interpretando cabalmente las necesidades y las miserias de los justiciables, con imparcialidad, responsabilidad, rectitud e irrestricto amor por su egregio oficio, entregó treinta y cuatro años de su vida al noble ejercicio de dispensar justicia. Como homenaje perenne a su memoria acójase el nombre de *José Vicente Gual Acosta*, como nombre para el inmueble del Palacio de Justicia de Ciénaga en Magdalena, ubicado en la calle 7 con carrera 10.

Artículo 2°. La República de Colombia honra la memoria y exalta los valores patrios del ilustre jurista, académico y ex Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia doctor José Eduardo Gnecco Correa, fallecido el 6 de noviembre de 1985, en el Holocausto del Palacio de Justicia. Como homenaje perenne a su memoria acójase el nombre de José Eduardo Gnecco Correa, como nombre para el nuevo inmueble donde en la actualidad funcionan conjuntamente el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena, el honorable Consejo Seccional de la Judicatura y la Administración Judicial, ubicado en Santa Marta en la calle 20 número 2A-20.

Artículo 3°. La Alcaldía de Ciénaga podrá realizar las apropiaciones presupuestales, para la ejecución de los gastos que demande la elaboración en caracteres visibles y la posterior instalación sobre la parte exterior de la entrada principal del edificio de la siguiente inscripción:

Edificio del Palacio de Justicia, José Vicente Gual Acosta.

Artículo 4°. La Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta podrá realizar las apropiaciones presupuestales, para la ejecución de los gastos que demande la elaboración en caracteres visibles y la posterior instalación sobre la parte exterior de la entrada principal del edificio de la siguiente inscripción:

Edificio Nuevo del Palacio de Justicia, José Eduardo Gnecco Correa.

Artículo 5°. Autorícese a los gobiernos municipales y distritales de Ciénaga y Santa Marta respectivamente, para efectuar las apropiaciones correspondientes para concurrir a la conservación y mantenimiento de las citadas inscripciones.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

*Nancy Patricia Gutiérrez C.,
y Miguel Pinedo Vidal,*

Senadores.

Bogotá, D. C., octubre de 2006

Doctora

MARTHA LUCIA RAMIREZ DE RINCON

Presidenta Comisión Segunda Senado de la República

Ciudad

Respetada doctora:

Al haber presentado enmienda a la totalidad del Proyecto de ley número 91 de 2006 Senado, *por medio de la cual se honra la memoria del ilustre colombiano José Vicente Gual Acosta, asignándole su nombre a un inmueble público*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos manifestar:

El doctor José Vicente Gual Acosta se desempeñó como Juez Municipal, Juez Promiscuo, Juez de Circuito, Director Seccional de Instrucción Criminal para la Costa Atlántica, hasta alcanzar la dignidad de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, cargo que desempeñó desde el año 1985 hasta el día de su fallecimiento el 23 de agosto de 2005, fue galardonado por la Corte Suprema de Justicia como uno de los mejores Magistrados de Colombia en el año 1985. Su memoria también fue exaltada como insigne jurista de la Universidad Externado de Colombia, por su labor como profesor universitario.

“Su aporte en la administración de justicia y en la docencia universitaria, estuvo siempre caracterizado por una recia personalidad, aquilatada con sus estudios, su experiencia profesional y su base científica, fundamentada no sólo en el conocimiento, sino también, en el sentimiento”, ha expresado el Senador Pinedo Vidal. Por su rectitud, insigne servicio, conducta ejemplar, honestidad, eficiencia, por haber ejercido con decoro la administración de justicia a favor de la democracia y para que su legado profesional sirva de ejemplo a los samarios y magdalenenses, la Alcaldía de Santa Marta también le rindió homenajes póstumos.

Que el doctor Gnecco Correa nació en Santa Marta, capital del departamento del Magdalena, estudió primaria en el “Gimnasio Santa Marta”; bachillerato en el Colegio Externado Nacional “Camilo Torres” y fue abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional en 1945, con la tesis denominada “El Contrato Individual del Trabajo”. Desde 1945 empezó su carrera en el campo del Derecho Laboral cuando fue nombrado Inspector Auxiliar de la Sección de Trabajo. Se desempeñó como Juez del Circuito Civil de Santa Marta, Magistrado del Tribunal Superior y Abogado de la Industria Licorera del Magdalena. Así mismo, en 1962 fue nombrado por el Presidente Alberto Lleras Camargo, Secretario General del Ministerio de Trabajo. En 1963 ocupó el cargo de Secretario-Abogado de la Caja de Previsión Social de Co-

municaciones, Caprecom. En 1965 lo encargaron de la Gerencia General de dicha Institución, fue Magistrado Auxiliar de la Sala de Casación Laboral y Abogado Asistente, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia a partir de 1970 hasta noviembre de 1985, cuando muere en el Holocausto del Palacio de Justicia. Había sido también Presidente de la Sala de Casación Laboral y de la Corte Suprema de Justicia en 1983. Fue catedrático de las Universidades del Rosario, Externado de Colombia, Gran Colombia, Nacional y Santo Tomás.

Por los méritos del doctor Gnecco Correa, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, le rindió un homenaje de admiración y de respeto, por lo que asignó al Palacio de Justicia de Santa Marta, el nombre de *José Eduardo Gnecco Correa*, mediante Decreto número 3070 del 17 de noviembre de 2005.

Cordialmente,

Nancy Patricia Gutiérrez C., y Miguel Pinedo Vidal,
Senadores.

ACTAS DE SUBCOMISION

ACTA DE SUBCOMISION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 18 DE 2006 SENADO

*por la cual se establece una rebaja en las sanciones
para los remisos del servicio militar obligatorio.*

El día 2 de noviembre del año en curso, a las 10:00 horas, se reunieron en la Sala Alternativa de la Comisión Segunda del Senado de la República, la Subcomisión encargada de analizar el Proyecto de ley número 18 de 2006, *por la cual se establece una rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio*, conformada por los honorables Senadores Adriana Gutiérrez Jaramillo, Cecilia López Montaña, Alexandra Moreno Piraquive, Carlos Barriga P., Juan Manuel Galán P., y Manuel Ramiro Velásquez.

Asistieron:

Honorables Senadores *Adriana Gutiérrez Jaramillo* y *Carlos E. Barriga P.*; Luis Alejandro Arévalo, Asesor de la honorable Senadora *Cecilia López M.*; Carmenza Betancourt López, Asesora honorable Senadora *Adriana Gutiérrez J.*; Diego Velásquez, Asesor del honorable Senador *Carlos E. Barriga P.*; Luz Stella Fajardo C., Asesora de la honorable Senadora *Alexandra Moreno P.*; Camilo Mendoza R., Asesor del honorable Senador *Juan Manuel Galán P.*

De acuerdo con lo aprobado por la Comisión Segunda en su sesión del pasado 31 de octubre, se reunieron los Senadores y asesores antes mencionados, con el fin de revisar el texto del proyecto, cuya enmienda total fue presentada durante la sesión por la honorable Senadora Alexandra Moreno P.

Se tuvo en cuenta las observaciones manifestadas durante la sesión de la Comisión, cuyo objetivo primordial es tratar de colaborarle a una población vulnerable.

Una vez analizado el proyecto en su totalidad y logrando un consenso, se sugieren las siguientes modificaciones:

Título: Se mantiene el título original del proyecto *por la cual se establece una rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio*.

En cuanto al artículo 1°, inciso 1°, se suprime **“y en forma permanente”, “especiales”,** y se adiciona “debidamente clasificados en el Sisbén, dos (2) años antes de la convocatoria”, quedando así:

Artículo 1°. La Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, anualmente durante los tres primeros meses efectuará convocatorias en todo el territorio nacional, para la definición de la situación militar, de los ciudadanos mayores de veintiocho (28) años, **debidamente clasificados en el Sisbén, dos (2) años antes de la convocatoria.**

En el inciso 2° se cambia la palabra **comprobados** por clasificados y se adiciona las palabras por el Sisbén.

La cuota de compensación militar tendrá un costo del quince (15%) por ciento de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y se pagará el valor de laminación y expedición de la tarjeta militar, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente, **para los estratos 1, 2 y 3 debidamente clasificados por el Sisbén.**

El inciso 3°, se elimina.

El artículo 2°, se elimina en su totalidad.

El artículo 3°, pasaría a ser artículo segundo, con la siguiente modificación:

Artículo 2°. Los ciudadanos de los estratos 1, 2 y 3, debidamente comprobados por el Sisbén, beneficiados con la presente ley, de conformidad con el literal “g” del artículo 41 de la Ley 48 de 1993, serán sancionados con una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

El artículo 4°, se elimina en su totalidad.

El artículo 5°, pasaría a convertirse en el artículo 3°.

Atentamente,

Honorables Senadores, *Adriana Gutiérrez Jaramillo* y *Carlos E. Barriga P.*; Luis Alejandro Arévalo, Asesor honorable Senadora *Cecilia López M.*; Luz Stella Fajardo Calderón, Asesora honorable Senadora *Alexandra Moreno P.*; Diego Velásquez, Asesor honorable Senador *Carlos E. Barriga P.*; Carmenza Betancourt López, Asesora honorable Senadora *Adriana Gutiérrez J.*

Como conclusión, la Subcomisión deja a consideración de la Comisión Segunda, el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY NUMERO 18 DE 2006 SENADO

*por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos
del servicio militar obligatorio.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército, anualmente durante los tres primeros meses efectuará convocatorias en todo el territorio nacional, para la definición de la situación militar, de los ciudadanos mayores de veintiocho (28) años, **debidamente clasificados en el Sisbén, dos (2) años antes de la convocatoria.**

La cuota de compensación militar tendrá un costo del quince por ciento (15%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente y se pagará el valor de laminación y expedición de la tarjeta militar, equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente, para los estratos 1, 2 y 3 debidamente clasificados por el Sisbén.

Artículo 2º. Los ciudadanos de los estratos 1, 2 y 3, debidamente comprobados por el Sisbén, beneficiados con la presente ley, de conformidad con el literal “g” del artículo 41 de la Ley 48 de 1993, serán sancionados con una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Alexandra Moreno Piraquive, Adriana Gutiérrez Jaramillo, Cecilia López Montaña, Carlos E. Barriga Peñaranda y Juan Manuel Galán Pachón, Senadores.

CONTENIDO

Gaceta número 531 - Martes 14 de noviembre de 2006
SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 162 de 2006 Senado, por la cual se establece una faja de retiro obligatorio o área de exclusión en las carreras troncales nacionales y variantes de las ciudades, pueblos y caseríos, se prohíbe la construcción y edificación en las zonas adyacentes y se dictan otras disposiciones..... 1

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al proyecto de ley número 131 de 2006 Senado, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 120 años de la honorable Corte Suprema de Justicia de Colombia como Tribunal de Casación y se dictan otras disposiciones 3

Págs.

Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 142 de 2006 Senado, por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al Primer Cincuentenario de su fundación..... 5

Ponencia para segundo debate, y texto definitivo aprobado en primer debate en comisión cuarta al Proyecto de ley número 072 de 2006 Senado, por la cual la Nación se vincula a la celebración de los 30 años de existencia jurídica de la Universidad de La Guajira y se autorizan unas inversiones 7

Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate en comisión cuarta al Proyecto de ley número 299 de 2006 Senado, 203 de 2005 cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación y monumento nacional la Casa-museo del poeta Julio Flórez en el municipio de Usiacurí, departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones 10

Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Segunda al Proyecto de ley número 58 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de intercambio cultural, educativo y deportivo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Eslovenia, hecho en Viena el 15 de marzo de 2006..... 12

PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS

Proposición sustitutiva al Proyecto de ley número 91 de 2006 Senado, por medio de la cual se honra la memoria del ilustre colombiano José Vicente Gual Acosta, asignándole su nombre a un inmueble público 14

ACTAS DE SUBCOMISION

Acta de subcomisión al Proyecto de ley número 18 de 2006 Senado, por la cual se establece una rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio..... 15